



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA CIVIL Y PENAL

Diligencias Indeterminadas número 7/2019

A U T O núm. 59

Excmo. Sr. Presidente:

D. Jesús María Barrientos Pacho

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. Jordi Seguí Puntas

D^a. Mercedes Armas Galve

En Barcelona, a 20 de mayo de 2019

Dada cuenta; y,

H E C H O S

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud del escrito de querrela presentado ante el Juzgado de Instrucción decano de Arenys de Mar por el Ministerio Fiscal contra Carme Aragonés Flaquer, Jordi Masnou Ridaura, Silvia Biosca Estopa, Mònica Palacín París y Carles Santacreu Manuel por los delitos de falsedad documental y coacciones.





SEGUNDO.- La querrela fue admitida a trámite en virtud de auto de fecha 28 de marzo de 2018 dictado por el Juzgado de Instrucción número 2 de Arenys de Mar, dando lugar a la incoación de las Diligencias Previas número 140/2018 y llevándose a cabo a continuación una serie de actos de investigación de los hechos objeto de la querrela.

TERCERO.- La declaración judicial en calidad de investigada de la querrellada doña Mònica Palacín no llegó a practicarse; además, advertido el órgano instructor de que la señora Palacín gozaba de aforamiento ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dada su condición de diputada del Parlament de Catalunya constituido tras las elecciones de diciembre de 2017, el Juzgado de Arenys acordó por auto de 20 de diciembre de 2018 la inhibición en favor de este tribunal del conocimiento de las diligencias previas en cuanto se refieren estrictamente a la acción penal dirigida contra la referida señora Palacín, a cuyo fin remitió testimonio íntegro de las actuaciones practicadas.

CUARTO.- Por Diligencia de fecha 29 de enero de 2019 se incoó el presente procedimiento penal y se designó Ponente, pasando las actuaciones al ponente para la oportuna resolución.

Ha sido ponente el Ilmo Sr. Magistrado D. Jordi Seguí Puntas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competencia de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la instrucción y el fallo de las causas penales seguidas contra los miembros del Parlament de Catalunya, en virtud de lo dispuesto en los artículos 73.3, a/ de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 57.2 del Estatuto de Autonomía de Catalunya, siempre que se trate de delitos cometidos en el ejercicio de su cargo en el





territorio de esta Comunidad Autónoma y siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo, lo que no sucede en el presente caso.

SEGUNDO. La querrela que dio origen a las presentes actuaciones se dirigió contra cinco diferentes personas físicas, cuatro de ellas concejales del Ayuntamiento de Pineda de Mar y el quinto jefe de la Policía local de ese municipio, atribuyéndoles la comisión de un delito de coacciones del artículo 172.1 del Código Penal y además a Carme Aragonés, primera teniente de alcalde de Pineda, un delito de falsedad en documento oficial cometido por autoridad pública castigado en el artículo 390.1, apartados 2º, 3º y 4º, del mismo Código.

En concreto, los hechos objeto de la acción penal del Ministerio Fiscal se enmarcan en la circunstancia de que un importante contingente de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía trasladados a Catalunya a finales de septiembre de 2017 con el fin de preservar el cumplimiento de la legalidad constitucional tras la suspensión por el Tribunal Constitucional del referéndum de autodeterminación convocado por el *Govern* de la Generalitat para el 1º de octubre de ese año en desarrollo de la Llei 6/2017, fueron alojados en establecimientos hoteleros de Pineda de Mar, en concreto 228 policías lo fueron en el hotel Checkin Pineda y otros 268 agentes lo fueron en el hotel Checkin Mont-Palau.

En ese marco, conforme resulta de lo actuado hasta ahora, la tarde-noche del día 2 de octubre de 2017 Carme Aragonés Flaquer y Jordi Masnou Ridaura, respectivamente primera y segundo teniente de alcalde de Pineda de Mar, acompañados de Carles Santacreu Manuel, jefe de la Policía local de Pineda, quien vestía de paisano, se dirigieron al hotel Checkin Mont-Palau sito en la calle Roig i Jalpí 1 de esa localidad, frente al cual se congregaban unos centenares de personas protestando por la presencia de agentes de policía en calidad de huéspedes, con el fin de entrevistarse con el director del establecimiento para instarle al cierre del





hotel y subsiguiente desalojo de los agentes policiales, únicos huéspedes en esas fechas. Al referido trío de personas se incorporó a las puertas del establecimiento Mònica Palacín, concejala de la oposición de Pineda de Mar, a la que se encontraron casualmente enfrente del hotel y que se unió a la comitiva.

Una vez en el interior, tuvo lugar un encuentro de unos 15 minutos de duración entre el grupo de cuatro personas ya citado y Jaume Lechtenbörgger Llopart, director del hotel, en el despacho de este, en cuyo desarrollo Carme Aragonés le manifestó explícitamente “os vengo a pedir formalmente que cerréis el hotel”, frase que repitió por teléfono a Juan Martín del Hoyo, gerente del hotel que se hallaba en su domicilio y con quien contactó el director; a continuación participó en esa conversación telefónica Jordi Masnou, regidor encargado del área de urbanismo, quien presionó repetidamente al gerente para que cerrase el hotel haciendo alusión a que “las licencias de actividad se pueden perder durante cinco años”. Durante ese encuentro Mònica Palacín no abrió la boca, limitándose a presenciar los hechos desde un rincón del despacho del director. Acabada la reunión el gerente de los hoteles redactó un texto en el que indicaba que se veía obligado a desalojar a los huéspedes policías ante la “amenaza de cerrarnos los hoteles durante 5 años” formulada por los responsables municipales.

A la mañana siguiente, Carme Aragonés volvió al hotel, esta vez acompañada únicamente de Silvia Biosca Estopa, teniente de alcalde de comunicación, planificación y presidencia del Ayuntamiento de Pineda de Mar, para concertar una reunión en las dependencias municipales de los responsables del hotel, cuya reunión tuvo lugar a las 11 horas de ese mismo día con presencia de las señoras Aragonés y Biosca por parte municipal y de los señores Juan Serra y Marc Garriga, en nombre de la cadena hotelera Check-in, y en la que volvió a abordarse la cuestión relativa al cierre de los dos hoteles de esa cadena en Pineda, llegándose a





proponer por las responsables municipales un comunicado conjunto que se negaron a firmar los directivos hoteleros.

En ninguno de los hechos ocurridos el día 3 de octubre tuvo participación la concejala Mònica Palacín.

TERCERO. Revisado el contenido de lo actuado ante el Juzgado de Instrucción de Arenys de Mar no se advierte la concurrencia de hechos significativos a cargo de la aforada señora Palacín que presenten caracteres de delito, sea el delito de coacciones del artículo 172 CP en su modalidad de compeler a los rectores del hotel Check-in Mont Palau al cierre de establecimiento contra su voluntad o incluso el delito contra la Constitución consistente en impedir a sabiendas el ejercicio de derechos cívicos reconocidos por la Constitución y las Leyes previsto y penado en el artículo 542 CP.

Pese a la apariencia delictiva inicial de los hechos que se imputan con la querrela, no aparece en las actuaciones ningún elemento o principio de prueba que vincule razonablemente a la señora Palacín con los hechos de relevancia penal descritos en esa querrela, lo que debe acarrear el sobreseimiento libre de las diligencias afectantes a ella, al amparo de lo dispuesto en el artículo 637, 2º LECrim, con el consiguiente archivo de las actuaciones.

Nótese que la presencia de Mònica Palacín en la reunión celebrada en el despacho del hotel Checkin Mont-Palau la noche del 2 de octubre de 2017 fue debida al encuentro casual de la misma con sus dos compañeros de consistorio instantes antes, lo que permite descartar razonablemente que fuese conocedora del propósito de la cita de aquellos con el director del establecimiento, y se corresponde con el hecho de que durante el desarrollo de la reunión mostrara un comportamiento pasivo, sin intervenir directa o indirectamente en la conversación presencial que





mantuvieron la señora Aragonés y el señor Masnou con el director del hotel y menos aún con la sostenida vía telefónica con el gerente del establecimiento.

PARTE DISPOSITIVA

LA SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA, ACUERDA:

A) **DECLARAR** la competencia para el conocimiento de la causa penal por coacciones remitida por el Juzgado de Instrucción número 2 de Arenys en lo relativo a la querellada doña Mònica Palacín París.

B) **ACORDAR** el archivo de las actuaciones por no ser los hechos atribuidos a la aforada Mònica Palacín París constitutivos de delito.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, poniéndoles en conocimiento que contra la misma puede interponerse recurso de súplica, ante esta Sala, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 LOPJ, comuníquese para su conocimiento la presente resolución al querellado.

Así lo pronuncian, mandan y firman el Excmo. Sr. Presidente y los Ilmos. Señores Magistrados designados al margen. Doy fe.

